

NORMATIVA DE REVISTAS
DE LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ



“Aprender Haciendo”



NORMATIVA DE REVISTAS DE LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ

INDICE

Capítulo I	
Visión editorial	2
Capítulo II	
Tipos de publicaciones	3
Capítulo III	
Redacción y estilo	4
Capítulo IV	
Presentación de los artículos	5
Capítulo V	
Proceso de arbitraje	7

CAPÍTULO I

VISIÓN EDITORIAL

Artículo 1. Las revistas científicas en la Universidad Yacambú, se conciben como un medio de divulgación y transferencia de conocimiento técnico, académico e investigativo de actualidad, desde una visión interdisciplinaria, orientadas a la socialización de artículos originales e inéditos para contribuir al carácter científico de las producciones intelectuales.

Artículo 2. Su propósito es contribuir a la divulgación de la investigación, a través de publicaciones de acceso abierto con proyección global en el marco de buenas prácticas editoriales, generando un alto nivel de prestigio académico como apoyo y estímulo a los autores.

Artículo 3. Las revistas serán arbitradas, de acceso abierto y periodicidad semestral. Pueden publicar ocasionalmente números extraordinarios.

Artículo 4. Las revisiones de las posibles publicaciones se desarrollarán bajo la metodología doble ciego, juicio de pares especialistas del área con el propósito de brindar transparencia a los autores acerca del proceso de arbitraje al que será sometido.

Artículo 5. El proceso de arbitraje es realizado por evaluadores con alto nivel científico y académico, tanto nacionales como del extranjero, debidamente designados por el comité editor.

Artículo 6. Las publicaciones deben tener un nivel escritural y discursivo acorde a la rigurosidad académica propia de las revistas científicas.

Artículo 7. Solo se aceptarán los artículos que sean propuestos en los idiomas inglés y español.

Artículo 8. Las revistas serán propuestas por las unidades académicas de la institución, previa evaluación del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico, Espiritual (CDCHTE) y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 9. Cada revista debe constituir su Comité Editorial como órgano colegiado cuya actuación ejecutará en apego a la presente normativa y tomará las decisiones sobre la gerencia de la revista por unanimidad de sus integrantes.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PUBLICACIONES

Artículo 10. *Artículos científicos producto de investigaciones culminadas:* constituye la sistematización analítica o reflexiva de productos investigativos, teóricos o empíricos, proyectos de innovación, experiencias comunitarias, generados bajo un determinado método, en contribución a un área científica o humanística del conocimiento, sobre la base de una alta contrastación teórica. Su estructura es la siguiente: (a) Título, (b) Identificación del autor, (c) Resumen y abstract, (d) Introducción, (e) Materiales y métodos, (f) Resultados o hallazgos, (g) Discusión, (h) Conclusiones o reflexiones finales, (i) Referencias.

Artículo 11. *Artículos producto de investigaciones en desarrollo:* constituyen la sistematización de los avances obtenidos en un determinado momento del desarrollo de una investigación o proyectos de innovación, experiencias comunitarias, comprende aportes preliminares producto de la aplicación de una metodología específica o disertación. Se estructurará de la siguiente manera: (a) Título, (b) Identificación del autor, (c) Resumen y abstract, (d) Introducción, (e) Materiales y métodos, (f) Resultados o hallazgos, (g) Discusión, (h) Conclusiones o reflexiones finales, (i) Referencias.

Artículo 12. *Ensayos:* es el producto de una revisión analítica y reflexiva acerca de una temática central vinculada al área científica o humanística, sobre la cual

se hace una reflexión crítica y profunda con basamentos argumentativos en autores vinculados al contenido abordado, donde prevalece la perspectiva del autor y la producción personal. Deben ser narrativos y pueden abarcar interrogantes, argumentos, cuestionamientos desde la perspectiva del ensayista. La estructura a seguir es la siguiente:(a) Título, (b) Identificación del autor, (c) Resumen y abstract, (d) Introducción, (e) Desarrollo, (f) Consideraciones finales, (g) Referencias.

Artículo 13. *Reseñas o recensiones*: es una narración o texto breve sobre una determinada obra científica o literaria. El propósito de estas publicaciones es la crítica y la síntesis del texto. En cuanto a la estructura, no presentará subtítulos o secciones, es decir, el contenido se presenta de forma continua, aun cuando debe tener una coherencia en la redacción que contemple un inicio, desarrollo y cierre.

CAPÍTULO III REDACCIÓN Y ESTILO

Artículo 14. El título refleja la intención del artículo y la idea principal del tema de forma concisa y sin abreviaturas. No deberá exceder de quince (15) palabras.

Artículo 15. Identificación del autor (es) comprende: los nombres y apellidos, institución a la cual pertenece, correo electrónico, código ORCID.

Artículo 16. El resumen contiene entre ciento cincuenta (150) a doscientas (200) palabras y deberá reflejar en su redacción los apartados según el tipo de publicación, en tiempo presente. Contiene de tres (3) a cinco (5) descriptores o palabras clave que recogen la temática tratada, redactadas como sustantivos o frases nominales. En el abstract se replicará el contenido previo en inglés. Cuando los artículos sean en idioma inglés deberá reflejar el resumen en español.

Artículo 17. La introducción debe plantear la temática a tratar en presente. Aborda la relevancia del tema central vinculado al área de la revista, escribe el

propósito y los fines generales que pretende el escrito, señala el objeto de estudio, la importancia de su abordaje y los trabajos previos. Debe presentar las ideas de manera ordenada y cronológica.

Artículo 18. Los materiales y métodos deben redactarse en pretérito de acuerdo al enfoque epistémico seleccionado. Incluye el diseño, población, muestra/participantes, contexto (si aplica), instrumentos, técnicas de recolección de información y análisis de datos.

Artículo 19. Los resultados o hallazgos exponen adecuadamente la discusión y reflexión de los resultados. Los gráficos y figuras son explicados y analizados acorde a los resultados y temática abordada. Deben ser redactados en pasado.

Artículo 20. La discusión relaciona las pruebas expuestas de los resultados que lo corroboran, comenta claramente los datos obtenidos dando explicación sobre lo encontrado, presenta las reflexiones y teorización con creatividad y sentido lógico e incorpora recomendaciones pertinentes, evitando generar más conclusiones de las obtenidas en los resultados y propósitos. Debe ser redactada en presente.

Artículo 21. Las conclusiones o reflexiones finales relacionarán la información más relevante de la producción con los aspectos señalados en la introducción y desarrollo del artículo. Constituye la síntesis de lo planteado, el cierre, así como lo novedoso de la producción o la propuesta generada.

Artículo 22. Las referencias identificarán las fuentes citadas en el desarrollo del artículo y se ajustarán a la normativa APA vigente, al igual que el estilo de todo el documento.

Artículo 23. El lenguaje utilizado en las publicaciones debe cumplir con el rigor científico, atendiendo a las normas de ortografía y estilo indicadas en la presente normativa. Los escritos serán redactados en forma impersonal con el uso de la tercera persona, solo en trabajos de enfoque cualitativo se aceptará el uso de la primera persona.

Artículo 24. Las ilustraciones, fotos, gráficos o imágenes deben remitirse en formato JPG y con un mínimo de 300 ppp. Cuando sean generadas por el articulista debe indicar en la fuente expresamente “El autor (año)” a fin de garantizar la confidencialidad y el sistema doble ciego. En caso de corresponder a un autor diferente deberá reconocerse los créditos de acuerdo al derecho a la propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

Artículo 25. La extensión de las publicaciones debe comprender entre seis mil (6.000) y diez (10.000) palabras para los artículos científicos, entre cuatro (4.000) y seis mil (6.000) palabras en los ensayos. En el caso de las reseñas, la extensión será de cinco mil (5.000) palabras máximas y un mínimo de dos mil quinientas (2.500) palabras.

Artículo 26. El artículo debe ser remitido en formato Word, el cual deberá contener la identificación completa del autor (es).

Artículo 27. El texto será generado en hoja tamaño carta.

Artículo 28. Los artículos tendrán un máximo de tres (3) autores. Excepcionalmente, el comité editorial podrá autorizar producciones de cinco (5) autores, cuando se trate de proyectos comunitarios o grupos de investigación.

Artículo 29. Solo se considerarán aquellos artículos que no se hayan propuesto simultáneamente en otras revistas.

Artículo 30. Los criterios de evaluación responden a los instrumentos establecidos al efecto por la editorial y versan sobre los siguientes aspectos: (a) Redacción y estilo, (b) Originalidad respecto al dominio temático, (c) Metodología, coherencia y claridad en la presentación de los argumentos, (d) Contrastación teórica y de carácter empírico, (e) Referencias basadas en fuentes de pertenencia científica y de actualidad.

CAPÍTULO V

PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 31. La recepción de los artículos será solamente a través de la plataforma Open Journal System, en lo sucesivo (OJS). Una vez recibidos, y realizada la revisión de estilo, se procede a iniciar con el proceso de arbitraje.

Artículo 32. El autor (es) del artículo deberá consignar la declaración de autoría, debidamente firmada y dirigida al comité editorial de la revista donde expone la originalidad y autorización para su publicación.

Artículo 33. La consignación del escrito no implica compromiso alguno de publicación, este sólo procederá una vez revisado y aprobado mediante el proceso de arbitraje.

Artículo 34. El comité de árbitros lo conforman doctores o magister en el área de conocimiento y de reconocida trayectoria en la temática del artículo.

Artículo 35. El sistema doble ciego, consiste en una revisión anónima en la cual, los escritores desconocen quienes son los árbitros y viceversa. Los árbitros reciben el manuscrito sin los datos del autor, garantizando de este modo la confidencialidad del proceso.

Artículo 36. Una vez recibido el artículo el editor jefe o comité editorial procederá a verificar el cumplimiento de la presente normativa. En caso de considerar que cumple, designará dos árbitros mediante el sistema doble ciego. De no existir unanimidad en la evaluación, se consignará el ejemplar a un tercer árbitro, y se procede a decidir por mayoría.

Artículo 37. Los árbitros contarán con quince (15) días hábiles para la lectura y entrega del instrumento de evaluación. La revisión realizada por los árbitros, conlleva a los siguientes tipos de dictámenes: (a) Publicable, (b) Publicable sujeto a incorporar las observaciones, (c) Presentar una versión corregida. (d) No publicable.

Artículo 38. Según la respuesta de la evaluación, se procederá de la siguiente manera:

- Publicable. El o los autores recibirán una notificación a través de la plataforma OJS, expresando la aceptación formal del producto científico.
- Publicable sujeto a incorporar las observaciones. El artículo será devuelto a su autor (es) para que realice las correcciones pertinentes. Éste contará con un período no mayor de diez (10) días continuos para consignarlo nuevamente al comité de arbitraje. Aceptadas las mismas, el o los autores recibirán un correo electrónico, expresándole la aceptación del producto científico.
- Presentar una versión corregida. Se devuelve el artículo a los autores con el fin de que sea modificado sustancialmente, según las recomendaciones emitidas. Por ello, contará con veintiún (21) días continuos para consignar nuevamente al comité de arbitraje.
- No publicar. En este caso, el o los autores son informados sobre el resultado del dictamen; indicando que no se podrá presentar la publicación nuevamente a las revistas de la universidad. Las revistas contarán con un registro de todos los resultados para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 39. Cada árbitro podrá evaluar un máximo de tres artículos por edición en cada revista.

Artículo 40. Es inapelable la decisión del comité de árbitros.

Artículo 41. Los artículos aprobados para la edición se incluirán en los números sucesivos de la revista, la cual será publicada en la página web de la universidad y en la plataforma OJS.

Artículo 42. El editor procederá a notificar a los autores la publicación definitiva. En caso de existir alguna observación se procederá a subsanarla para garantizar la fidelidad de las publicaciones.

Artículo 43. El editor se reserva el derecho de realizar los ajustes de forma que aseguren la calidad de los escritos aceptados para su publicación.

Artículo 44. Las revistas de la Universidad Yacambú publicarán anualmente por lo menos uno de sus artículos en idioma inglés.

Artículo 45. Como políticas de acceso y reuso los artículos se compartirán con la Licencia Internacional Creative Commons, en acceso abierto disponible de manera gratuita y libre a los usuarios y diferentes instituciones que quieran acceder, para promover el conocimiento global. Esto significa que se puede leer, descargar, imprimir, distribuir los artículos sin permiso previo del consejo editorial de la revista o del autor, con la salvedad, de que los usuarios no pueden utilizarlos con fines comerciales y se respete el derecho de autor.

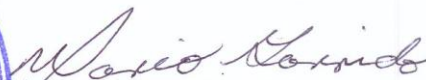
Artículo 46. Las publicaciones se ajustarán a las políticas de ética y buenas prácticas editoriales, así como las políticas de preservación digital internacional.

Artículo 47. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores.

Dado, firmado y sellado a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós


Prof. Sofia Beatriz Márquez Olmos
Vicerrectora Académica




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

Resolución: 2022-02-033

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal “j”, de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, Prof. Mariangel Herrera Graterol, para la aprobación de la Normativa de Revistas de la Universidad Yacambú.

Considerando

Que las publicaciones forman parte de los indicadores de las universidades que permiten evaluar el alcance de sus contribuciones al desarrollo del conocimiento.

Considerando

Que las revistas científicas en la Universidad Yacambú se conciben como un medio de divulgación y transferencia de conocimiento técnico, académico e investigativo de actualidad, desde una visión interdisciplinaria, orientadas a la socialización de artículos originales e inéditos para contribuir al carácter científico de las producciones intelectuales.

Considerando

Que su propósito es contribuir a la divulgación de la investigación, a través de publicaciones de acceso abierto con proyección global en el marco de buenas prácticas editoriales, generando un alto nivel de prestigio académico como apoyo y estímulo a los autores.

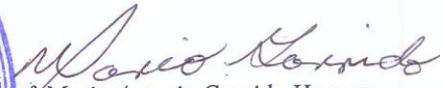
Resuelve

Aprobar la Normativa de Revistas de la Universidad Yacambú, con vigencia a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Prof. Sofía Beatriz Márquez Olmos
Vicerrectora Académica




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General